



PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YOHINER FONSECA FRANCO
DEMANDADO : DARCY GERALDINE AMAYA VARGAS
RADICADO : 2021-00084

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 13 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda correspondió al Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderada judicial, se advierte que ha de ser rechazada de plano en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior obedece a que conforme lo establece la norma en mención el Juez rechazará de plano la demanda cuando advierta que se ha producido la caducidad para instaurarla.

En el presente asunto, conforme a la prueba de ADN allegada con la demanda, y en atención a lo dispuesto en el artículo 248 del Código Civil¹, los resultados fueron entregados al demandante el día 12 de marzo de 2020, por lo cual los 140 días con los que contaba para impugnar la paternidad respecto de la niña TIANA LUCIA FONSECA AMAYA fenecieron el 11 de febrero de 2021, y la presente demanda fue presentada el 9 de marzo de 2021, superando el termino de caducidad.

Por tal motivo se rechazará de plano la presente demanda.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por el señor YOHINER FONSECA FRANCO, por CADUCIDAD.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO. Se reconoce a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido y para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 13 del 5 DE ABRIL DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

¹ En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:

1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.
2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.

No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad.